

Precios de suscripción

EN LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	5
— seis — — — —	10
Anuncios particulares, la línea.....	0'15

Precios de suscripción

FUERA DE LA CAPITAL

Por tres meses, pesetas.....	6'25
— seis — — — —	12'50
Número suelto,.....	0'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, colecccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia Segovia

Jefatura de Obras Públicas

Don Vicente Machimbarrena, como Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad Hidráulica del Guadarrama, domiciliada en Madrid, solicita el establecimiento de una línea de alta tensión que partiendo de otra de la expresada Sociedad que va de los Molinos a San Rafael, en las inmediaciones de esta última colonia, vaya al pueblo del Espinar cruzando varios montes, pinares y las carreteras de primer orden de Venta de San Rafael a Segovia y de Madrid a la Coruña, en los kilómetros 63.710 y 64.846 respectivamente, con destino al alumbrado de dicho pueblo del Espinar; lo que se anuncia por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13 de la Instrucción vigente para instalaciones eléctricas de 7 de Octubre de 1904; se abre la información pública correspondiente durante un plazo de treinta días, a fin de que las personas o entidades puedan formular reclamaciones dentro de dicho plazo que empezará a contarse desde la fecha d*l* presente.

El proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras Públicas (Sección de obras públicas del Gobierno civil) en los días y horas hábiles de oficina.

Segovia, 27 de Octubre de

1916.—El Ingeniero Jefe, Carlos Corsini:

1863

Comisión Provincial

—(—)
Extracto del acta de la sesión celebrada por la misma el día 19 de Septiembre de 1916.

PRESIDENCIA DEL SR. D. ANGEL LLORENTE BENITO, VICEPRESIDENTE DE LA MISMA.

Reunidos los Sres. Diputados cuyos nombres constan en acta, por la Presidencia se declaró abierta la sesión.

Elecciones.—Muñoveros.—Traslada por el Sr. Gobernador la Real orden de 2 del actual, en la que alude a estimar el recurso de alzada interpuesto por D. Eulogio García Matamala, don Elías de Santos y D. Eugenio Messenero, contra acuerdo de esta Comisión que anuló las elecciones verificadas en el indicado pueblo, se declaran nulas dichas elecciones; la Comisión acuerda quedar enterada y dar al expediente la oportunidad tramitación.

Pastoreo abusivo.—Escarabajosa de Cabezas.—Remitido por el Sr. Gobernador a informe el recurso de alzada interpuesto por Raimundo Alvarez y Teodosio Guedán, vecinos de dicho pueblo, contra la providencia de la Alcaldía, imponiéndoles una multa por pastoreo abusivo de sus ganados en terreno del común; la Comisión acuerda devolver al Sr. Gobernador el recurso de alzada en cuestión, informándole que no procede revocar la providencia recurrida por haber sido adoptada por la Alcaldía dentro del límite de sus atribuciones, reservando a los recurrentes el ejercicio del derecho de que se crean asistidos.

Suministros.—Capital.—La Comisión acuerda aprobar los precios medios de suministros para el mes de la fecha.

Asuntos urgentes.—Capital.—La Comisión acuerda declarar urgentes los asuntos que a continuación se expresan, los que pasó a resolver haciendo uso de las facultades que la ley la concede.

Caminos vecinales.—Capital.—Remitidos por el Sr. Director los nuevos pliegos de condiciones técnicas y económicas de los destajos números 1 y 2 del camino vecinal de Fuente el Olmo de Iscar a Coca, por no haber tenido efecto las subastas que se anunciaron para el día 2 del actual; la Comisión acuerda aprobar dichos pliegos y señala

lar el día 3 de Noviembre y horas de las once y doce, para celebrar las segundas subastas de dichos destajos.

Contaduría.—Capital.—Visto el informe de contaduría, respecto a la procedencia y en su caso la forma en que había de ser satisfecho el importe de 28'50 pesetas, de la factura presentada por D. Felipe Perreta por colocación de estufas y otros efectos de calefacción para la Audiencia, la Comisión acuerda sin que sirva de precedente para lo sucesivo que dicho importe sea satisfecho con cargo al capítulo 8.^o «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Alienados.—San Sebastián (Guipúzcoa).—Examinados los testimonios de los acuerdos adoptados por la Comisión provincial de aquella provincia, con relación a la joven llamada María Pérez Bajo, de 17 años de edad, natural de Honrubia de la Cuesta, que se halla recluida en el Manicomio de Madragón; la Comisión acuerda quedar enterada de los indicados testimonios e interesar de la Comisión provincial de Guipúzcoa, remita la justificación acreditativa del expediente instruido para la reclusión provisional y la definitiva de dicha enferma en un manicomio, en armonía con lo dispuesto en los artículos 3.^o, 6.^o y 8.^o del citado Real decreto de 19 de Mayo de 1885.

Contabilidad.—Capital.—La Comisión de conformidad con lo propuesto por Contaduría, acuerda que las 100 pesetas concedidas como gratificación extraordinaria en 12 de Agosto último al Oficial encargado del Negociado de quintas D. Nicolás Quemada, sean satisfechas con cargo al capítulo 8.^o «Imprevistos» del presupuesto en ejercicio.

Agricultura.—Capital.—La Comisión tomando en consideración la memoria del proyecto de reformas que tiene presentada el Vocal D. Domingo Rodríguez-Arce, para el fomento de la agricultura y ganadería provinciales y para el desarrollo de obras hidráulicas, acuerda que por la Imprenta provincial se tiren 30 ejemplares de la indicada memoria a fin de repartirlos entre los Sres. Diputados para que puedan proceder a su estudio antes de las próximas sesiones del mes de Octubre.

Y se levantó la sesión, extendiéndose la correspondiente acta de la misma.

Segovia, 19 de Septiembre de 1916.

—El Secretario, Timoteo de Antonio y Gil.—V.^o B.^o: El Vicepresidente, Angel Llorente Benito.

1864

Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos

SECCIÓN DE SEGOVIA

CIRCULAR

Con objeto de cumplimentar los servicios estadísticos reglamentarios preceptuados por la Superioridad, encárguese por ésta a todos los Sres. Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, remitan a este centro dentro del plazo de veinte días, contados desde la publicación de esta circular, los datos más aproximados que les sea posible reunir respecto a la producción vitícola del año actual, de conformidad con el cuadro a continuación inserto.

La importancia que estos servicios tienen, me obliga a recomendar con insistencia a los Sres. Alcaldes, pongan especial cuidado al recopilar los datos que se reclaman, procurando sean reflejo fiel de la verdad, o calculándolos al menos con la mayor aproximación posible. Con tal objeto y observados los errores sufridos al traducir en unidades métricas, la usual del país, se incluyen también al final del cuadro, entre otras notas de sumo interés, la equivalencia entre ambas.

No dudo del buen deseo de todos los Sres. Alcaldes, en cumplimentar este servicio con la debida puntualidad, evitando así enojosas reclamaciones que se traducen en dilaciones y molestias perjudiciales para la buena marcha del servicio y más aun privarme de la necesidad de imponer las multas reglamentarias por conducto del Sr. Gobernador a los negligentes, cuyas radicales determinaciones producen onda contrariedad a esta Jefatura.

También advierto a los Sres. Alcaldes, que no depositen en el correo la documentación oficial de cualquier índole que se les exija, sin que ya lleve el franqueo que le corresponda por su peso, pues no solo están obligados a hacerlo así, sino que también puede causar esta omisión extravío o demora en la entrega de dicha documentación, resultando de ello retraso en ésta dependencia en cumplimiento del servicio.

Segovia, 13 de Octubre de 1916.—El Ingeniero, Ramón Gómez Landero.

Sección de Segovia

Producción vitícola

ZONAS AGRICOLAS	Superficie del viñedo		Producción media de uva por hectárea		Uva destinada	
	SECANO	REGADIO	Hectáreas	Hectáreas	A la vinificación	A la producción de pasa
	Hectáreas		Qts. mts.	Hectáreas	Qts. mts.	Qts. mts.

ZONAS AGRICOLAS	Producción total de uva		Mosto producido por 100 kilos de uva		Producción media de mosto por hectárea		Extensión de vid americana que aún no está produciendo mosto		Clasificación de la cosecha
	REGADIO	SECANO	Qts. mts.	Litros	Hectáreas	Necolitros	Pesetas	Hectáreas	
	Hectáreas		Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	Qts. mts.	

OBSERVACIONES. 1.^a Aumento o disminución que haya experimentado la superficie de viñedo, bien por nuevas plantaciones o por arranque de las antiguas.

2.^a Superficie repuesta con vid americana o de nueva plantación.

3.^a Enfermedades que atacan al viñedo, daños que causan y medios de combatirlas.

4.^a Marca a que están hechas las plantaciones expresadas en metros.

5.^a Las clasificaciones de la cosecha, según: muy buena, buena, regular, mala, muy mala.

EQUIVALENCIA

Una hectárea: 100 áreas

Una obra: 39 áreas, 40 centáreas

Un quintal métrico: 100 kilos

Una arroba: 115 kilos

Segovia, 13 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe, Ramón Gómez Landero.

Ministerio de la Gobernación**REAL ORDEN CIRCULAR**

Vista la instancia de D. Pablo Aixelá Buchs, vecino de Barcelona, por la que en el concepto de apoderado de la Sociedad anónima Etablissements Debray, solicita de este Ministerio una disposición de carácter general, en que se define la venta ambulante para los efectos de la exacción de arbitrios municipales, y se declare que no realizan esa clase de venta ni están sujetos a dichos arbitrios los industriales con casa abierta al público, que repartan a domicilio los pedidos que en cualquier forma se les hagan, y que por medio de sus dependientes conducen estos pedidos dentro del término municipal o a los comarcanos, sin exponerlos a la venta, sin pregonar la mercadería y sin efectuar habitualmente transacciones en la vía pública, aun cuando en ella y por excepción entreguen a algún cliente los pedidos hechos:

Resultando que el recurrente funda substancialmente su petición en que la Sociedad que representa, domiciliada en Clíchi (París) y con depósito central en San Andrés (Barcelona), tiene establecidas en diferentes poblaciones de España sus sucursales con casa abierta al público y se dedica a la venta de calés, té y productos alimenticios, y para ofrecer mayores facilidades a los compradores, hace a domicilio el reparto de los expresados géneros; en que las ventas se efectúan en sus establecimientos; pero además, y para la difusión de sus artículos, emplea corredores que hacen la propaganda, toman notas, y en nombre de los compradores hacen los pedidos a la Casa, la cual se encarga de servirlos a domicilio, transportando los géneros en unos carritos adecuados que conducen a mano los repartidores, sin exponer aquéllos al público; en que algunas Autoridades locales han entendido que el expresado sistema comercial puede o debe ser considerado como venta ambulante, e intenta exigir en este concepto el correspondiente arbitrio, habiéndose llegado por alguna de dichas Autoridades hasta el extremo de recoger y decomisar los mencionados carritos, con los géneros; y en que si bien contra esas erróneas interpretaciones y contra esos abusos son de utilizar y hubieren de ser utilizados en cada caso los correspondientes recursos, habiendo sido ya estimados por este Ministerio, por Reales órdenes de 26 de Enero y 8 de Agosto de 1915, los interpuestos contra acuerdos de los Ayuntamientos de Palma de Mallorca y Zaragoza, se impone sin embargo, la necesidad de que de una vez se ponga término, mediante la disposición de

carácter general solicitada, a situación tan anómala y a los perjuicios y vejámenes por ella originados a la Sociedad recurrente:

Considerando que, según la regla 1.^a artículo 137 de la ley municipal, la imposición de los arbitrios locales ha de tener como razón o fundamentos el uso especial, el aprovechamiento particular de obras o servicios costeados por los pueblos, sin que, por lo tanto, y a tenor de la regla 3.^a del mismo artículo, esa clase de gravámenes pueda recaer ni deba ser exigida por el solo hecho de circular o transitar por la vía pública o a título de piso o tránsito, renta o alcabala, o en cualquier otro concepto semejante:

Considerando que, en tal virtud, en tanto será de autorizar y de exigir el arbitrio de puestos públicos a que la regla 2.^a del artículo citado se refiere, en cuanto tales puestos se establezcan o sitúen en mercados, plazas, calles u otros terrenos o propiedades del pueblo, en cuanto en éstos se expongan las mercaderías para su venta y en tanto que con ocasión de ello se efectúe una ocupación más o menos duradera, más o menos permanente o accidental o transitoria, pero especial y distinta de la que requiere o supone la circulación o tránsito ordinario de peatones, carruajes y caballerías y el acceso a las casas particulares, aun cuando sea con ocasión del aprovechamiento de sus moradores:

Considerando que, por lo expuesto, y según hubo ya de declararse por este Ministerio en los casos particulares a que se refiere el recurrente, se ha de tener por indudable la pertinencia, la legalidad y la justicia de la petición por el mismo recurrente deducida en su mencionada instancia; y

Considerando que por el artículo 153 de la citada ley Municipal, corresponde a este Ministerio la resolución de las dudas y reclamaciones que se produzcan sobre el establecimiento y exacción de recaudos o arbitrios municipales:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido declarar con carácter general y según D. Pablo Aixelá, en nombre de la Sociedad Etablissements Debray, solicita, que los comerciantes establecidos en las poblaciones, y que valiéndose de sus dependientes repartan o conduzcan al domicilio de sus clientes o parroquianos, aunque residan en términos municipales distintos, los pedidos de géneros que previamente se les hagan, aunque por excepción sean entregados en la vía pública sin exponerlos a la venta, sin anunciarlos o pregonarlos y cualquiera que sea el medio que para la conducción o transporte se utilice, no pueden ni deben ser objeto de arbitrios por los Ayunta-

mientos, a título de puestos públicos ni como vendedores en ambulancia, ni por razón de peaje o rodaje ni en ningún otro concepto.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 23 de Octubre de 1916.—Ruiz Jiménez.

Señor Gobernador civil de...

(Gaceta del 27 de Octubre de 1916.)

2105

Sección administrativa de primera enseñanza de la provincia de Segovia
ANUNCIO

El Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Central, se ha servido expedir los nombramientos de Maestros interinos, que se relacionan, con el sueldo de 500 pesetas, para las Escuelas que se mencionan.

D.^a Gregorio Gil Galindo, para la Escuela de Alquité.

D. Alejandro de Diego Martín, para la id. de Tejares.

Los títulos administrativos con esta fecha se remiten a los Alcaldes respectivos.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia, 21 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Wenceslao San José Seco.

2103

Servicio Agronómico Catastral

—o—

PROVINCIA DE SEGOVIA

DIRECCIÓN.—ANUNCIO

En virtud de las atribuciones que me están conferidas, he dispuesto se suspenda hasta nuevo aviso la recogida de hojas declaratorias del término municipal de Donhierro, que estaba anunciada para el día primero del próximo mes de Noviembre.

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Segovia, 28 de Octubre de 1916.—El Ingeniero Jefe provincial, Pedro E. Górdon.

2059

Alcaldía de Sotillo

Terminada la confección del padrón de edificios y solares para hacer efectiva la contribución urbana con sus copias para el próximo año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, contados desde que el presente vea la luz en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, con el fin de que por los contribuyentes en él incluidos puedan examinarle y poner las reclamaciones que contra el mismo crean oportunas; pues transcurrido que sea dicho plazo, no será admitida ninguna.

Sotillo, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Víctor Estebán.

2059

Alcaldía de Sotillo

Terminados los repartimientos de la contribución territorial pecuaria, para hacer efectiva la misma durante el próximo año de 1917, quedan al público por ocho días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que los contribu-

yentes en ellos incluidos puedan durante dicho plazo examinarlos y poner las reclamaciones que contra los mismos crean oportunos; siendo contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Sotillo, 23 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Víctor Esteban.

2057

Alcaldía de Navares de las Cuevas

Terminado por la Junta repartidora el reparto vecinal de consumos y sus recargos de este término municipal, formado para el año próximo de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo, pueda ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones de agravio que estimen conducentes.

Navares de las Cuevas, 26 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Alejandro Vallejo.

2048

Alcaldía de La Cuesta

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial de este pueblo por los conceptos de rural, pecuaria y urbana, así como los padrones de cédulas personales y matrícula de subsidio industrial, que han de regir en el año próximo venidero de 1917, se hallan unos y otros expuestos de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de diez días, contados desde que este anuncio sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden ser examinados por los que lo crean conveniente y reclamar el que se crea perjudicado.

Cuesta, 24 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Ramón Martín.

2051

Alcaldía de Ayllón

Por renuncia del recientemente nombrado en propiedad, se anuncia la vacante de la plaza de Médico titular de esta villa, con el sueldo anual de mil pesetas a cuantos pretendan concursarla, que durante treinta días naturales a contar desde el siguiente al en que aparezca este edicto en el BOLETÍN OFICIAL, se admitirán en esta Secretaría instancias a las que se acompañarán las respectivas cédulas personales y partidas de nacimiento de los interesados, título profesional o certificado, certificación de antecedentes penales; certificación de estar libre del servicio militar activo, certificación de pertenecer al cuerpo de titulares y cuantas otras prevengan como necesarias las leyes y demás disposiciones vigentes.

Las obligaciones prevenidas en la instrucción vigente de sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de 11 de Octubre del propio año, y demás disposiciones complementarias o modificativas dictadas y que se dicten, respecto del particular, serán el contenido que de hecho quedará estipulado entre el Ayuntamiento y el facultativo.

Ayllón, 4 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Pedro Buquerín.

2041

Alcaldía de Monterrubio

Desde el día veintidós del pasado mes de Septiembre, se halla depositada en este pueblo, por haberla hallado abandonada en las afueras

del mismo, una res vacuna novilla, de tres a cuatro años, y señas siguientes: pelo retinto, cuerna murciana y un marco forma 8.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que llegue a conocimiento de su dueño, a quien le será entregada, tan luego como acrede corresponderle, previo el pago de los gastos que ocasiona por la manutención y custodia.

Monterrúbio, 19 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Luis Moreno.

del presente en el BOLETIN OFICIAL, los documentos siguientes:

El reparto de la contribución rústica y pecuaria formado para el próximo año de 1917, por espacio de ocho días.

La lista de edificios y solares, sacada para el ídem por igual período; y

La matrícula de subsidio industrial formada para el ídem por espacio de quince días.

Estebanvila, 26 de Octubre de 1916.

—El Alcalde accidental, Ángel Sierra.

que falleidos dichos plazo, no se atenderá reclamación alguna.

Roda de Eresma, 27 de Octubre de 1916.—El Alcalde, León García.

2098 —Alcaldía de San Ildefonso

Terminada lo el repartimiento de la contribución territorial, rústica y pecuaria, como el padrón de edificios y solares de este término, para el próximo año de 1917, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sean examinados y presentar las reclamaciones de agravios que crean justas; advirtiendo que pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

San Ildefonso, 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

Igual anuncio y por el mismo plazo hacen las Alcaldías de los pueblos siguientes:

Sotosalbos

Castroserracín

Ochando

Monterrúbio

Higuera

Sigueruelo

Collado Hermoso

Castroserna de Abajo

Ribota

Vegas de Matute

Garcillán

Casla

Juarros de Voltoya

Matabuena

Condado de Castilnovo

Remondo

Barbolla

Anaya

Aldeonte

Armuña

Gallegos

Cantimpalos

Por el plazo de quince días

Honrubia de la Cuesta

2098 —Alcaldía de San Ildefonso

Terminada la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este distrito para el año próximo de 1917, se halla expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el plazo de ocho días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de oír las reclamaciones que presenten los contribuyentes; igualmente y por ocho días, queda expuesta la matrícula de la contribución industrial, en la inteligencia

prendidos se enteren de su contenido y puedan entablar las reclamaciones que a su derecho crean les asisten; pues transcurrido que sea dicho plazo, no se admitirá ninguna de las que se presenten.

San Ildefonso, 28 de Octubre de 1916.—El Alcalde, Francisco García.

2100 —Alcaldía del Espinar

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, para el año de 1917, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que los individuos sujetos al impuesto formulen las reclamaciones reglamentarias.

El Espinar, 25 de Octubre de 1916.—El Alcalde, G. Esteban.

Juzgado de primera instancia instrucción de Cuéllar

Don Arturo Pérez Rodríguez, Juez de instrucción de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue sumario con el número 51 de 1916, sobre estafa, contra Ambrosio Calle Cabrejas, por haber vendido una casa, sita en la Plazuela de la Rinconada, número uno, del pueblo Villaverde de Iscar, que le había sido embargada a las resultas de causa que se le siguió en el Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva, por hurto con el número 23 de 1910, y de cuya casa se adjudicó, al Secretario que fué del Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, Sr. Ballesteros, una peseta y trece céntimos; habiéndose acordado, en virtud de haber fallecido dicho Secretario e ignorarse quienes sean sus herederos, instruir a éstos de lo que previene el artículo ciento nueve de la Ley de enjuiciamiento criminal, para que en término de diez días, comparezcan en este Juzgado a usar de su derecho.

Dado en Cuéllar, a veintisiete de Octubre de mil novecientos diecisésis.—Arturo Pérez.—El Secretario, Miriano Alvarez.

SECCION DE POSITOS

Certifico. Que en el expediente de recaudación de los créditos que a su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

«PROVIDENCIA.—Recibida en esta oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Alconada de Maderuelo, que se expresarán, y que durante el plazo de cinco días, no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo previsto en el artículo 8º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente sin haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el art. 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900».

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado art. 8º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio a los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Segovia, a 11 de Octubre de 1916.—El Jefe de la Sección, Enrique Ruiz.

Relación que se cita:

Número de orden	NOMBRES de los deudores o sus causahabientes	NOMBRES de los fidatarios	FECHAS DE LAS OBLIGACIONES			CANTIDADES ADEUDADAS		
			Día	MES	Año	Principal e intereses Pesetas	5 por 100 de recargo Pesetas	TOTAL Pesetas
1	Gabriela Cáceres.....		1º	Septiembre	1916	85 48	4 27	89 75
2	Pascual Asenjo.....					85 48	4 27	89 75

IMPRENTA PROVINCIAL

Alcaldía de Estebanvila

A los efectos reglamentarios, permanecerán expuestos al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, durante los períodos que se expresan, a contar desde la inserción